

NUEVO PRIMER INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO, recaído en dos proyectos de reforma constitucional, en primer trámite constitucional, que facultan al Estado de Chile para reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional.

BOLETINES N^{os} 2.912-07 y 3.491-07

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de informaros, en el trámite de nuevo primer informe dos proyectos de reforma constitucional destinados a facultar al Estado para ratificar el Estatuto de Roma, que crea la Corte Penal Internacional. El primero de ellos, fue iniciado en Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República y, el segundo, en Moción de los Honorables Senadores señores Naranjo y Viera-Gallo.

Cabe hacer presente que Su Excelencia la señora Presidente de la República ha hecho presente la urgencia para el despacho de esta iniciativa, en el carácter de “suma”.

A las sesiones en que se consideró esta iniciativa, concurrieron, además de los miembros titulares de la Comisión, los Honorables Senadores señores Hernán Larraín Fernández y Sergio Romero Pizarro.

Asistieron, además, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia el Ministro, señor José Antonio Viera-Gallo Quesney, y el Subsecretario, señor Edgardo Riveros Marín. Del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Director de Asuntos Jurídicos, señor Claudio Troncoso, y el Coordinador Diplomático con el Congreso Nacional, señor Mariano Fontecilla.

Concurrió, asimismo, el asesor legislativo del Instituto Libertad señor Rodrigo Yáñez.

Cabe hacer presente que por tratarse de iniciativas de artículo único vuestra Comisión acordó debatirlas en general y en particular, a la vez, y os propone proceder de la misma manera.

Del mismo modo, es dable hacer presente que, en conformidad a lo dispuesto por el artículo 127 de la Constitución Política, el

texto que presentamos a vuestra consideración requiere, para su aprobación, del voto favorable de los dos tercios de los señores Senadores en ejercicio, por incidir, entre otros, en los Capítulos I y III de la Carta Fundamental.

- - -

Es necesario destacar que los antecedentes y fundamentos de los proyectos constan en el primer informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

En su oportunidad, la Sala del Senado acordó remitir las iniciativas a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, para que elabore un nuevo primer informe y proponga un nuevo texto a la Sala del Senado, que recoja los acuerdos alcanzados sobre la materia.

- - -

Con motivo del primer informe, la unanimidad de los miembros de la Comisión en septiembre de 2005, Honorables Senadores señores Alberto Espina Otero (Presidente), Marcos Aburto Ochoa, Andrés Chadwick Piñera, José Antonio Viera-Gallo Quesney y Andrés Zaldívar Larraín, propuso a la Sala la aprobación, tanto en general como en particular, del siguiente:

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL:

“Incorpórase en la Constitución Política de la República la siguiente disposición transitoria vigésimoprimera, nueva:

“VIGÉSIMOPRIMERA.- El Estado de Chile podrá reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional en los términos previstos en el tratado aprobado en la ciudad de Roma, el 17 de julio de 1998, por la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de dicha Corte.

Al efectuar este reconocimiento, el Estado de Chile considera que un caso será inadmisble ante la Corte Penal Internacional cuando haya sido juzgado o esté siendo investigado o juzgado por los órganos competentes nacionales. Chile reafirma la primacía de su jurisdicción penal en relación a los crímenes de competencia de la Corte.

Ninguna persona será entregada por Chile a la Corte Penal Internacional en tanto los órganos competentes del Estado de Chile tengan la oportunidad de investigar y juzgar la presunta comisión de un crimen de competencia de la Corte Penal Internacional, en que, al mismo tiempo, tengan jurisdicción los tribunales chilenos. En este último caso, se aplicará lo dispuesto en el inciso anterior.

La cooperación entre las autoridades nacionales y la Corte Penal Internacional, especialmente entre el Ministerio Público y el Fiscal de dicha Corte, se sujetará a lo que disponga la ley chilena respectiva.

Ninguna persona podrá ser arrestada o detenida en conformidad a una solicitud expedida por la Corte Penal Internacional, sino a través de una orden de funcionario público chileno expresamente facultado por la ley nacional.

La jurisdicción de la Corte Penal Internacional, en los términos previstos en su Estatuto, sólo podrá ejercerse respecto de los crímenes de su competencia cuyo principio de ejecución sea posterior a la entrada en vigor en Chile del Estatuto de Roma.

El Estado de Chile se reserva el derecho de aceptar o rechazar cualquier modificación a la tipificación de los delitos de competencia de la Corte Penal Internacional. En particular, ello se refiere a la disposición que defina el crimen de agresión y a cualquier otro que se quiera incorporar a su competencia.”.”.

- - -

Al iniciar la discusión, el señor Presidente de la Comisión informa que el señor Ministro Secretario General de la Presidencia ha propuesto un nuevo texto para el proyecto, del siguiente tenor:

“1) El Estado de Chile podrá reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional en los términos previstos en el tratado aprobado en la ciudad de Roma, el 17 de julio de 1998, por la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de dicha Corte.

2) Al efectuar ese reconocimiento Chile reafirma su facultad preferente para ejercer su jurisdicción penal en relación a la jurisdicción de la Corte. Ésta última será complementaria a la primera en los términos previstos en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

3) La Cooperación y asistencia judicial entre las autoridades nacionales competentes y la Corte Penal Internacional, se sujetará a lo que disponga la ley chilena respectiva y el Estatuto de la Corte Penal Internacional.

4) La jurisdicción de la Corte Penal Internacional, en los términos previstos en su Estatuto, sólo podrá ejercerse respecto de los crímenes de su competencia cuyo principio de ejecución sea posterior a la entrada en vigor para Chile del Estatuto de Roma.”.

Ofrecida la palabra, **el Ministro Secretario General de la Presidencia**, señor Viera-Gallo, señala que la propuesta del Ejecutivo es fruto del trabajo realizado junto a los asesores de los señores Senadores de oposición, que ha tenido el propósito de presentar una redacción más precisa de la reforma constitucional que habilitará al Estado de Chile para adherir a la Corte Penal Internacional.

Indicó que en su número 1) se presenta la norma que faculta al estado de Chile para adherir a dicha Corte, con un texto similar al propuesto en el primer informe.

En el inciso contemplado en el número 2), agregó, se consideró una disposición que reafirma al principio, que ya está en el Tratado de Roma, de la preeminencia o preferencia del Estrado nacional de juzgar los crímenes de competencia de la Corte, la que sólo juzga en forma complementaria en los casos que el propio Tratado establece.

Tales hipótesis, expresó, son que el Estado nacional colapse, o que el Estado nacional en forma dolosa no quiera, no pretenda ni busque hacer justicia, sino que realizar una justicia ficticia, que no vaya al fondo del asunto, resaltando que lo más importante de la norma es la facultad preferente para ejercer jurisdicción penal que tendría el Estado de Chile.

En cuanto al inciso del número 3), relativo a la cooperación y asistencia judicial entre la autoridad nacional y la Corte, prosiguió el señor Ministro, es una materia que no se encuentra reglamentada, señalando que, en su momento, se pretendió reglamentar todas las formas de relación entre las distintas autoridades chilenas y las Cortes Internacionales que tienen jurisdicción reconocida por el Estado de Chile.

En el punto 4), indicó, la norma propuesta reafirma con claridad, con mayor precisión, el hecho que el Estatuto de Roma sólo rige para el futuro, principio que ya está establecido en el propio Tratado, pero aquí se le precisa aún más, porque se habla del principio de ejecución, para que no haya duda alguna al respecto.

Expresó que las restantes disposiciones se eliminan, debido a que ellas ya no se consideraron necesarias, como ocurrió hace cinco años, pues las circunstancias han evolucionado y se ha estimado que las normas ahora propuestas son suficientes para que Chile pueda adherir al Tratado.

Concluyó su intervención indicando que, en el reciente examen que realiza el Consejo de Derechos Humanos en Ginebra, uno de los puntos bien considerados fue el que Chile estaba en proceso de adherir a la Corte Penal Internacional.

El Honorable Senador señor Larraín, expresó que efectivamente se ha estado revisando el texto que se había concordado entre los integrantes de esta Comisión y el Ejecutivo de la época, en el mes de octubre de 2005, que en su momento se tradujo en un acuerdo que permitía avanzar en la aprobación de esta reforma constitucional la que, dado el tiempo transcurrido, el actual Gobierno ha querido revisar, proponiendo una fórmula que, en líneas generales, estimó razonable.

Comentando cada una de las normas, ahora propuestas, expresó que la contenida en el número 1) es absolutamente necesaria, y ella responde a la necesidad de reformar la Constitución, que hizo presente el fallo del Tribunal Constitucional, para autorizar el reconocimiento de la Corte Penal Internacional, sin que la disposición merezca mayores comentarios.

También estimó necesario el segundo párrafo propuesto, ya que el sentido del funcionamiento de la Corte es el de jurisdicción voluntaria, de acuerdo a las razones que ha señalado el Ministro señor Viera-Gallo, pues Chile tiene la facultad preferente para juzgar.

En tal sentido, solicitó dejar constancia, para la historia fidedigna del establecimiento de la ley, que habiéndose legislado en Chile sobre los delitos que conoce la Corte, los crímenes de guerra, de lesa humanidad y de genocidio, y encontrándose tipificados en nuestra legislación tales delitos -quedando pendiente el control del Tribunal Constitucional para la publicación de dicha ley-, al ratificarse el Tratado Chile tendrá las herramientas legales para aplicar su jurisdicción penal, siendo de esa manera la de la Corte una jurisdicción complementaria.

De otra manera, agregó, existía el riesgo que cuando se plantearan tales casos, como no estaban tipificados en Chile, el tribunal podía verse obligado a actuar directamente, lo que habría significado no solamente una capitis diminutio para nuestra soberanía jurisdiccional, lo que sería inaceptable, sino que además se habría perdido el sentido la Corte, que es actuar en forma complementaria, en situaciones muy específicas que contiene el Estatuto que creó a la propia Corte.

Estimó que ese es el claro sentido de la norma, que precisa que habiendo legislación en Chile ella se aplica por los tribunales chilenos, y que sólo de forma complementaria actúa la Corte Penal Internacional, en la forma que contempla el Estatuto de Roma, ante los casos de negación de justicia, sea por la existencia de un Estado fallido o por la no voluntad de aplicar estas normas. Concluyó expresando, sobre el particular, que Chile es soberano en su jurisdicción y que sólo en las hipótesis señaladas podrá actuar el Tribunal respecto de esos delitos.

Indicó que en el acuerdo original se establecían diversas normas que buscaban precisar como operaría este estatuto en Chile, las que establecían cuándo se entregaría una persona a la Corte Penal Internacional, cómo se regularía la cooperación entre las autoridades

chilenas y la Corte, y quién podría detener o arrestar en Chile ante una solicitud de la Corte.

Expresó que, en su opinión, el punto tercero que se propone en alguna medida recoge estos planteamientos, cuando dice que “La cooperación y asistencia judicial entre las autoridades nacionales competentes y la Corte Penal Internacional se sujetará a lo que disponga la ley chilena respectiva”.

Sin embargo, agregó, sobre este punto tiene algunas observaciones, parte de las cuales ha planteado al Ejecutivo.

En primer lugar, expresó, estima redundante plantear que la materia se sujetará a lo que disponga la ley chilena “y el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional”. Señaló que es una reiteración innecesaria, pues es evidente que la regulación se hará dentro del marco del Estatuto de Roma, pero que solicita la eliminación de dicha frase no sólo por estimarla innecesaria sino porque, además, ella pareciera establecer una limitación a la legislación nacional, la que no debe existir al momento de legislar para hacer aplicable y operativas las disposiciones del tratado.

Señaló que el texto del acuerdo original se refería a la cooperación, y que en la nueva propuesta se ha incorporado la idea de la asistencia judicial, expresando su opinión respecto a la conveniencia de incluir una mención expresa a los procedimientos internos, pues será necesario regular una serie de actuaciones internas, para establecer, por ejemplo, quién recibirá la petición de la Corte Penal Internacional, quién dictará las órdenes de detención que fueren necesarias, etcétera.

Reiteró que la expresión cooperación puede no ser suficientemente clara para entender en ella comprendidos a los procedimientos que deberán considerarse, y que en tal sentido es posible modificar la redacción de la norma para señalar que “los procedimientos internos, la cooperación y la asistencia judicial que corresponda entre las autoridades nacionales competentes y la Corte Penal Internacional se sujetará a lo que disponga la ley chilena respectiva”. De esta forma, agregó, también se precisa que la asistencia judicial no siempre será requerida.

Con tales modificaciones, continuó expresando Su Señoría, mediante un cambio menor se potencia la fuerza a la ley y, además, se la sitúa en lo que tiene que hacer, establecer la forma como se aplicará en Chile, cuando corresponda, las regulaciones de la Corte Penal Internacional, la forma como operará la legislación chilena, que habrá en su momento que considerar en todos su detalles.

Señaló que con las prevenciones planteadas, que espera se corrijan en la forma expuesta, podría aceptarse la eliminación de los párrafos de la propuesta original, que no se han considerado en la actual proposición de texto.

Respecto del último párrafo de la propuesta original, que se elimina, recordó que se incorporó una mención expresa a que el Estado de Chile se reserva el derecho de aceptar o rechazar las modificaciones a la tipificación de los delitos de competencia de la Corte, en atención a que no se encuentra actualmente tipificado el crimen de agresión que, si eventualmente se incorpora, se hará mediante un tratado complementario al actual Estatuto de Roma.

En tal sentido, estimó evidente que ello no requiere mención expresa, pues es claro que el país se obliga con el actual Tratado, y que si hay modificaciones a su contenido, si se producen cambios, eso por definición supone que la voluntad de Chile se exprese en un nuevo tratado, aprobado de acuerdo a las disposiciones de nuestra Constitución Política, todo lo cual hace innecesario mantener la norma respectiva contenida en el acuerdo original sobre la materia.

A fin de eliminar toda eventual duda sobre el motivo de la eliminación de dicha disposición, solicitó dejar constancia, para la historia fidedigna del establecimiento de la ley, que la supresión se hace teniendo presente que se subentiende que cualquier modificación al tratado tendrá que contar con la expresión de voluntad del país para que le sea oponible, ya que a la Asamblea de la Corte Penal Internacional no le es posible imponernos normas que no hemos aprobado de acuerdo a nuestro orden constitucional, y que la autorización para la aprobación del Tratado se otorga teniendo en consideración sus actuales términos.

Con los alcances expresados, concluyó Su señoría, sugiere la aprobación de la presente reforma constitucional.

El Honorable Senador señor Romero expresó que coincidía con el planteamiento formulado por el Honorable senador señor Larraín, en cuanto a la necesidad de modificar el texto de la nueva propuestas, para precisar los alcances de las normas que contiene.

Desde otro punto de vista, agregó, deseaba resaltar la forma en que se ha cumplido el programa acordado hace ya bastante tiempo, lo que permitirá aprobar el Estatuto de Roma en un proceso llevado a cabo con seriedad, que da respaldo a su eventual ratificación.

Indicó que el Senado, una vez más, ha sido el lugar de encuentro para alcanzar estos acuerdos, lo que prestigia no sólo al Senado sino que también al Ejecutivo, que ha compartido responsabilidades en la materia, lo que permitirá que la eventual ratificación no sea producto del cumplimiento de una serie de formalidades sino que la consecuencia de un acuerdo mayoritario, logrado después de un estudio profundo y serio respecto de cuáles son los alcances y los efectos de su aprobación.

Estimó que, de esa forma, se ha fijado una línea de conducta respecto de lo que deben ser las actuaciones en materias

internacionales, para que ellas sean el producto de una política de Estado, en que todos los partícipes compartan responsabilidades y profundicen sus estudios acerca de sus efectos y alcances.

Manifestó que los estudios realizados determinaron la necesidad de legislar sobre temas que no estaban claramente regulados, tarea que no ha sido fácil y en la que agradece el aporte de quienes les han asesorado.

Expresó, finalmente, que una vez terminada esta etapa, publicada la reforma e incorporadas estas modificaciones a nuestra Carta Fundamental, se estará en condiciones de proponer a la Sala del Senado la aprobación del Tratado de Roma.

El Honorable Senador señor Espina expresó que, coincidiendo en términos generales con la nueva propuesta, de acuerdo a lo manifestado, estimaba posible introducir pequeñas modificaciones que permitan superar las inquietudes que pudiera plantear.

En tal sentido, agregó, no le parece adecuado señalar que la jurisdicción de la Corte será complementaria a la jurisdicción penal chilena, siendo preferible señalar, expresamente, que la jurisdicción de la Corte Penal Internacional será subsidiaria, en los términos previstos en el Estatuto de Roma, pues tal es su carácter.

Prueba de ello, agregó, es el que fuera necesario modificar la legislación interna para permitir que, en primer lugar, los tribunales chilenos juzgaran las conductas correspondientes aplicando las normas nacionales, y que sólo en subsidio operaran las normas de la Corte Penal Internacional.

Indicó que se legisla para el futuro, no se modifica la situación de hechos ocurridos en el pasado, y que la legislación pertinente se incorporará en forma subsidiaria a la nacional para permitir que se aplique primero la legislación nacional por los tribunales chilenos, que son respetados porque dan cumplimiento al Estado de Derecho, siendo necesario prevenir que se pretenda evitar su pronunciamiento.

Expresó su acuerdo con eliminar las restantes disposiciones contenidas en el acuerdo original, las que carecerían de sentido si la situación se resuelve adecuadamente en la norma ahora propuesta en el número 3). En tal sentido, agregó, estima necesario incorporar una mención que señale que los procedimientos judiciales y administrativos entre las autoridades nacionales competentes y la Corte Penal Internacional se sujetarán a lo que disponga la ley chilena respectiva:

Señaló que tal inclusión podría evitar el surgimiento de problemas de competencias, de dudas sobre las reglas de procedimiento, de problemas procesales que, a veces, se tornan más importantes que las reglas de fondo.

Con las enmiendas propuestas, concluyó Su Señoría, que no alteran el espíritu del Tratado, sería posible eliminar aquellas disposiciones que en el acuerdo original se estimaron indispensables, y que una nueva revisión de la materia les ha quitado tal carácter.

El señor Subsecretario del Ministerio Secretaría General del Presidencia, señor Riveros, en relación a la propuesta de reemplazar el término complementaria por subsidiaria, expresó que se ha utilizado el primero en atención a que es tal el que utiliza la Convención, que se refiere al principio de complementariedad, pues el propio artículo 1° del Estatuto, que crea la Corte Penal Internacional, señala que su jurisdicción tendrá carácter complementario de las jurisdicciones penales nacionales.

En cuanto a la norma final del acuerdo original, que ahora se elimina, señaló que ella es una reiteración innecesaria, pues el Estatuto de la Corte Penal Internacional tiene artículos precisos que se refieren a la enmienda, particularmente sus artículos 121 a 123, que siguen muy de cerca la forma en como la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados, de la cual Chile es parte.

En tal sentido, señaló, el número 5 del artículo 121 determina que las enmiendas a la competencia de la Corte entrarán en vigor un año después de su ratificación o aceptación y sólo respecto de los Estados Partes que las acepten, sin que la Corte tenga competencia respecto de crímenes comprendidos en la enmienda que sean cometido por nacionales o en territorios de u Estado Parte que no la ha ratificado.

Es decir, expresó, en el Estatuto que se analiza la norma es precisa, y determina que siempre existirá la posibilidad de que el Estado Parte se pronuncie para que le sea vinculante la respectiva enmienda o modificación.

El Ministro señor Viera-Gallo manifestó su opinión en el sentido que existe un consenso sustancial sobre la materia, e indicó que para acoger las observaciones formuladas sería posible modificar la norma del número 3), de la siguiente manera: “La cooperación y asistencia entre las autoridades nacionales competentes y la Corte Penal Internacional así como los procedimientos judiciales o administrativos a que dieren lugar se sujetarán a lo que disponga la ley”.

Al respecto, **el Honorable Senador señor Espina** se manifestó partidario de incluir la expresión ley chilena. En tal sentido, indicó no es de rara ocurrencia que un tribunal se atribuya una competencia de la cual otro alega estar investido, y que si los conflictos y contiendas de competencia se pueden plantear entre tribunales de un mismo país, con igual o mayor razón ello puede ocurrir entre una Corte Penal Internacional y un tribunal chileno.

Indicó que la Carta Fundamental debe al menos proteger a los ciudadanos que recurren de amparo a sus tribunales, y que tienen derecho a ser juzgados de acuerdo a los derechos y garantías constitucionales del país, y que la inclusión de la expresión ley chilena, le protege a un eventual conflicto de competencia, lo cual en nada afecta al fondo de las normas del tratado.

El Ministro, señor Viera-Gallo, expresó que no tenía objeciones sobre el particular, en cuanto esté claro que esa ley chilena de índole procesal, o administrativa judicial, debe ajustarse al respectivo tratado, que contiene algunas normas generales de procedimiento. Además, indicó que reemplazar el término complementaria por subsidiaria no altera la sustancia de la norma.

El Honorable Senador señor Gómez manifestó su preocupación respecto de los efectos de las enmiendas planteadas respecto del texto de la actual propuesta, tanto respecto del reemplazo de la expresión complementaria por subsidiaria, como por la supresión de la mención “y el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional”, que pretendía indicar que la cooperación y asistencia judicial deberá sujetarse tanto a la ley chilena como al referido Estatuto.

Indicó que contemplar la posibilidad de que sea sólo la ley chilena la que determine la forma de cooperación y asistencia, sin perjuicio de que el Tratado quede incorporado en la legislación nacional, determina una preeminencia de la ley chilena.

Expresó que, en circunstancias excepcionales, ello podría llevar a que el Estado chileno establezca normas tales que impidan entregar a una determinada persona, basados en disposiciones legales chilenas, estimando preferible consignar que las normas del Estatuto de la Corte Penal Internacional también serán aplicables, para evitar que, en definitiva, no se cumpla con las normas internacionales.

Señaló que esté Tratado tendrá aplicación en el futuro y que, aunque espera que no ocurra, cualquier Estado parte, incluido Chile, podría transformarse en un Estado no democrático manteniendo formalmente las estructuras propias de tal, generándose las conductas o crímenes que son competencia de la Corte Penal Internacional sin que resulten sancionadas en virtud de la legislación interna, lo que precisamente busca evitar este instrumento internacional.

Sobre el punto, **el Ministro, señor Viera-Gallo,** expresó que el supuesto básico es que la legislación chilena es de cooperación. La legislación interna de los Estados, debe ajustarse al Tratado de Roma en estados normales o en estados de excepción y en cualquier circunstancia.

Lo que importa, agregó, es que las normas de procedimiento se avengan al Tratado de Roma, que no determina cómo se

van a cumplir sus órdenes en cada país, porque cada Estado tiene un sistema jurídico completamente diferente, y que en todo caso, aunque exista un estado de excepción, tales normas tienen que avenirse al Tratado de Roma, pues si eso no se cumple se aplicará la jurisdicción directa de la Corte Penal Internacional porque ese Estado ya no es uno democrático.

El asesor legislativo del Instituto Libertad, **señor Rodrigo Yáñez**, señaló que, partiendo de la premisa de la responsabilidad internacional del Estado en el cumplimiento de los Tratados, que determina que la legislación interna de implementación del Tratado tiene que ajustarse a los términos del Estatuto de Roma, la eliminación o redacción del inciso del número 3) sin la referencia al Estatuto de la Corte, que está en discusión, guarda total coherencia con el Estatuto de Roma.

En tal sentido, indicó, la parte 9ª del Estatuto se refiere a la cooperación internacional y a la asistencia judicial, y en sus disposiciones determina, a propósito de los procesos aplicables en el derecho interno, que los Estados parte se aseguraran existan procedimientos internos aplicables a todas las formas de cooperación especificadas en la presente parte y, a propósito de la entrega de personas a la Corte, relacionada con la asistencia judicial, dispone que los Estados parte cumplirán las solicitudes de detención y entrega de conformidad con las disposiciones de la presente parte y el procedimiento establecido en su derecho interno. En consecuencia, expresó, la referencia a la ley chilena guardaría coherencia con las normas del Estatuto de Roma que espera que la implementación de estos dos ámbitos se haga o se materialicen en la respectiva ley nacional.

Además, manifestó que los incisos que se eliminan del texto aprobado por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y reglamento del año 2005, ya se encuentran recogidos en las disposiciones del Tratado, como ocurre, por ejemplo, en su artículo 17, a propósito de la inadmisibilidad de los casos frente a la Corte, o en el artículo 121, a propósito de modificaciones al Tratado en relación con los crímenes de su competencia.

El Honorable Senador señor Gómez solicitó dejar constancia de las explicaciones antes referidas, para la historia fidedigna del establecimiento de la ley.

A continuación, **el Presidente de vuestra Comisión, Honorable Senador señor Espina**, da cuenta de la propuesta de redacción que el Ministro señor Viera-Gallo hace respecto de la norma del número 3), que hace suya, cuyo tenor es el siguiente:

“La cooperación y asistencia entre las autoridades nacionales competentes y la Corte Penal Internacional, así como los procedimientos judiciales y administrativos a que pudieren dar lugar se sujetarán a lo que disponga la ley chilena.”.

El Honorable Senador señor Larraín expresó que la redacción propuesta recoge sus inquietudes respecto de los procedimientos, pues dichos procesos internos deben ser definidos en el país, sin que sea necesario señalar que ello ha de hacerse de acuerdo con el Estatuto de Roma, porque obviamente todo se hace bajo esa premisa.

Además, reiteró la conveniencia de incorporar la expresión subsidiaria por la de complementaria, entendiendo que no son antinómicas, porque en el sentido de nuestra legislación interna es más precisa la palabra subsidiaria.

Por último, insistió en dejar establecido que la eliminación del último párrafo del primer texto se acuerda teniendo presente el sentido que señaló el Subsecretario señor Riveros, porque hay algunas disposiciones del Estatuto que leídas aisladamente podrían prestarse a interpretaciones equívocas como, por ejemplo, las que determinan la forma de modificar el Tratado, que por sí solas no indican que tal modificación sólo es oponible a los Estados que las aceptan.

Es por ello, agregó, que es necesario señalar inequívocamente que el principio general es el mencionado en el número 5) del artículo 121 del Estatuto, que señala que “las enmiendas al artículo 5 del presente Estatuto entrarán en vigor únicamente respecto de los Estados Partes que las hayan aceptado un año después del depósito de sus instrumentos de ratificación o aceptación. La Corte no ejercerá su competencia respecto de un crimen comprendido en la enmienda cuando haya sido cometido por nacionales o en el territorio de un Estado Parte que no haya aceptado la enmienda.”.

Es decir, concluyó, para la historia fidedigna del establecimiento de la ley, es necesario dejar constancia que el inciso final del acuerdo original, que determinaba que el Estado de Chile se reserva el derecho de aceptar o rechazar las eventuales modificaciones a la tipificación de los delitos de competencia de la Corte, en particular al que defina el crimen de agresión u otro que se desee incorporar, se elimina en consideración a que se subentiende que eso es así de acuerdo a las normas del Tratado. Es decir, porque se subentiende que si Chile, en un momento dado, no da su voluntad para modificar el estatuto agregando nuevos crímenes o modificando su tipificación de los actuales comprendidos, tales modificaciones no le resultan aplicables, salvo que manifieste su expresa voluntad de hacerlo.

Cerrado el debate, el señor Presidente anuncia que someterá a votación cada una de las normas propuestas.

Sometido a votación el inciso propuesto en el numero 1) es aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de vuestra Comisión, Honorables Senadores señores Chadwick, Espina, Gómez, Muñoz Aburto y Sabag.

En votación el inciso propuesto en el número 2), reemplazando la palabra “complementaria” por “subsidiaria”, es aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de vuestra Comisión, Honorables Senadores señores Chadwick, Espina, Gómez, Muñoz Aburto y Sabag.

A continuación, el señor Presidente anuncia que someterá a votación la norma propuesta en el número 3), con la siguiente redacción:

“La cooperación y asistencia entre las autoridades nacionales competentes y la Corte Penal Internacional, así como los procedimientos judiciales y administrativos a que pudieren dar lugar se sujetarán a lo que disponga la ley chilena.”.

Sometido a votación en la forma antes indicada, el inciso propuesto es aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de vuestra Comisión, Honorables Senadores señores Chadwick, Espina, Gómez, Muñoz Aburto y Sabag.

En votación el inciso propuesto en el número 4), es aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de vuestra Comisión, Honorables Senadores señores Chadwick, Espina, Gómez, Muñoz Aburto y Sabag.

- - -

En mérito de los acuerdos precedentemente consignado, vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento os propone en su nuevo primer informe la aprobación, tanto en general como en particular, del siguiente

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL:

“Incorpórase en la Constitución Política de la República como disposición transitoria vigésimocuarta, nueva, la siguiente:

“VIGÉSIMOCUARTA.- El Estado de Chile podrá reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional en los términos previstos en el tratado aprobado en la ciudad de Roma, el 17 de julio de 1998, por la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de dicha Corte.

Al efectuar ese reconocimiento Chile reafirma su facultad preferente para ejercer su jurisdicción penal en relación a la jurisdicción de la Corte. Ésta última será subsidiaria a la primera en los términos previstos en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

La cooperación y asistencia entre las autoridades nacionales competentes y la Corte Penal Internacional, así como los procedimientos judiciales y administrativos a que pudieren dar lugar, se sujetará a lo que disponga la ley chilena.

La jurisdicción de la Corte Penal Internacional, en los términos previstos en su Estatuto, sólo podrá ejercerse respecto de los crímenes de su competencia cuyo principio de ejecución sea posterior a la entrada en vigor para Chile del Estatuto de Roma.”.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 12 de mayo de 2009, con asistencia de sus miembros Honorables Senadores señores Alberto Espina Otero (Presidente), Andrés Chadwick Piñera, José Antonio Gómez Urrutia, Pedro Muñoz Aburto y Hosain Sabag Castillo.

Sala de la Comisión, a 18 de mayo de 2.009.

JUAN PABLO DURÁN GONZÁLEZ
Secretario de la Comisión

RESÚMEN EJECUTIVO

NUEVO PRIMER INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN,
LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE REFORMA CONSTITUCIONAL, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL,
QUE FACULTAN AL ESTADO DE CHILE PARA RECONOCER LA
JURISDICCIÓN DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL
(BOLETINES N^{OS} 2.912-07 y 3.491-07)

I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: Introducir una modificación en la Constitución Política de la República, con el fin de facultar al Estado de Chile para reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional.

II. ACUERDOS: aprobado en general y en particular por la unanimidad de los miembros de la Comisión (5x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: la iniciativa consta de un artículo único, propuesto como disposición Vigésimocuarta transitoria de la Constitución Política de la República.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: en conformidad a lo dispuesto por el artículo 127 de la Constitución Política, su aprobación requiere del voto favorable de los dos tercios de los señores Senadores en ejercicio por incidir en los Capítulos I y III de la Carta Fundamental.

V. URGENCIA: urgencia calificada de "suma".

VI. ORIGEN DE LA INICIATIVA: Mensaje de S. E el Presidente de la República y Moción de los Honorables Senadores señores Naranjo y Viera-Gallo.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: primer trámite constitucional.

VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 17 de abril de 2002 y 7 de abril de 2004, respectivamente.

IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO: nuevo primer informe.

X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

- Constitución Política de la República.
- Código Penal.
- Código Procesal Penal.

Valparaíso, a 18 de mayo de 2.009.

Juan Pablo Durán González
Secretario de la Comisión